

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES

Con fecha 08/03/24, se formalizó entre el **AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS** y la entidad **SPANIARQ T10 SERVICIOS DE ARQUITECTURA SLP**, el **CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS.**

En cumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas, se ha presentado la siguiente documentación:

FASE I: PROGRAMA DE TRABAJO Y PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de la redacción del Plan General de Ordenación Municipal, aprobada por Resolución de la Alcaldía n.º 2024-0537 Fecha: 06/05/2024.

FASE II: DOCUMENTO DE DIAGNÓSTICO PREVIO Y DOCUMENTO INTEGRADO DE ESPARTINAS, de la redacción del Plan General de Ordenación Municipal, aprobada por Resolución de la Alcaldía n.º 2024-1579 Fecha: 02/12/2024.

Con registro de entrada n.º 2025-E-RE-3587 de fecha 07/07/2025, por D. José Luis Pérez Halcón, con NIF n.º 53271068D, en representación de SPANIARQ T10 SERVICIOS DE ARQUITECTURA SLP, con NIF n.º B90112723, como adjudicataria del contrato del servicio de redacción del Plan General de Ordenación Municipal del Municipio de Espartinas, se entrega la siguiente documentación relativa a la Fase III. Documento de Avance y Documento Inicial Estratégico:

- Documento urbanístico:
- A. Memoria Informativa y Descriptiva.
- B. Memoria de Participación e Información Pública
- C. Diagnóstico
- D. Propuesta
- E. Cartografía
- F. Resumen Ejecutivo
- G. Estudio de Impacto en la Salud. Memoria Resumen de la Actuación
- Documento Inicial Estratégico (DIE)

INFORME

PRIMERO. El Plan General de Ordenación Municipal tiene por objeto establecer, en el marco de la ordenación territorial, el modelo general de ordenación del municipio, que comprende:

- a) La clasificación del suelo con la delimitación del suelo urbano y del suelo rústico.
- b) La delimitación y la normativa general de las categorías de suelo rústico, así como, en su caso, de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.

Parque Nuestra Señora del Rocío, 1
CP 41807 Espartinas
T. +34 955 71 48 60
secretaria@espartinas.es



c) El esquema de los elementos estructurantes y del futuro desarrollo urbano, que comprenderá, entre otros, los sistemas generales de espacios libres y zonas verdes, de movilidad y de equipamientos comunitarios, así como las redes de infraestructuras y servicios conforme a los estándares que se establezcan reglamentariamente.

d) La delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una singular protección por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico.

e) Los criterios y directrices para los nuevos desarrollos de las actuaciones de nueva urbanización en el suelo rústico, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 y su coherencia con la ciudad existente.

Para ello, conforme el artículo 86 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, deberá establecer la ordenación urbanística general de todo el territorio del término municipal, a través de la definición del modelo general de ordenación, la planificación estratégica de su evolución a medio y largo plazo y las determinaciones complementarias conforme a lo establecido en los artículos 75, 76 y 77.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 60 a 63, 75 a 85 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

— Los artículos 98 a 114 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

— Los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

— El Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

— El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

— El artículo 125 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

— El Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Parque Nuestra Señora del Rocío, 1
CP 41807 Espartinas
T. +34 955 71 48 60
secretaria@espartinas.es



- Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.
- Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

El art. 101 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, aprobado mediante Decreto 550/2022, de 29 de noviembre , establece:

- “1. La Administración urbanística elaborará un Avance del instrumento de ordenación urbanística en el que se describa y justifique el objeto, ámbito de actuación, principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales, los criterios y propuestas generales para la ordenación, así como las distintas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
- 2. El Avance será preceptivo en los instrumentos de ordenación urbanística general y en los restantes instrumentos, cuando éstos deban someterse a evaluación ambiental estratégica. En este caso, el Avance tendrá la consideración de borrador de plan a los efectos del procedimiento ambiental correspondiente.*
- 3. El Avance tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la elaboración del instrumento de ordenación urbanística, y se publicará en el portal web de la Administración cuando sea preceptivo el trámite de consulta pública previsto en el artículo 100.”*

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 77.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, será preceptiva la elaboración de un Documento Avance del instrumento de ordenación urbanística en el que se describa y justifique el objeto, ámbito de actuación, principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales, los criterios y propuestas generales para la ordenación, así como las distintas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El Avance será preceptivo en los instrumentos de ordenación urbanística general y en los restantes instrumentos, cuando éstos deban someterse a evaluación ambiental estratégica.

En este caso, el Avance tendrá la consideración de borrador del plan a los efectos del procedimiento ambiental correspondiente y se someterá a consulta pública, mediante su publicación en la página web de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.3 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

El Documento Urbanístico de Avance y el Documento Inicial Estratégico, se remitirá al órgano ambiental competente para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se inicie el el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, y para que elabore el Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico en el plazo de 3 meses.

Parque Nuestra Señora del Rocío, 1
CP 41807 Espartinas
T. +34 955 71 48 60
secretaria@espartinas.es



A la vista de lo previsto en Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía el Documento Inicial Estratégico se remitirá a la Delegación Territorial de Salud y Consumo, solicitando el informe previo sobre Impacto en la Salud, en relación a la aprobación del Plan General de Ordenación Municipal de Espartinas.

Al objeto de la participación de la Diputación Provincial de Sevilla, durante el proceso de elaboración del Plan, en el análisis de los trabajos y asesoramiento a la Corporación Municipal en la toma de decisiones, se considera la remisión del Documento de Avance, incluido el Documento Inicial Estratégico que lo acompaña y el informe Informe de aprobación del arquitecto técnico municipal.

CUARTO. Si bien el Avance tiene consideración de borrador y el art. 77 de la LISTA, no dispone la necesidad de aprobación por el Pleno de la Corporación, dado que éste debe someterse a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria e informe de impacto a la salud, si se acordara su aprobación por el Pleno, al objeto de mayor garantía y publicidad en el procedimiento, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, en virtud de lo establecido en el art. 47.2.II de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

